



“2021, Año de la Independencia”

Expediente número *****
Primera Secretaría

PODER JUDICIAL

**Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a
nueve de julio del año dos mil veintiuno.**

V I S T O S para resolver el **INCIDENTE DE PAGO DE GASTOS Y COSTAS** originados en la presente instancia y en cumplimiento al Resolutivo **NOVENO** de la sentencia dictada con fecha ***** , confirmada por la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el ***** , dentro de los autos del expediente ***** , relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, la **NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, promovido por ***** contra ***** , acumulado al expediente ***** relativo al juicio **SUMARIO CIVIL, Otorgamiento y Firma de Escritura**, ambos radicados en la Tercera Secretaria, y;

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado con fecha ***** , registrado con el número ***** , compareció ante este Juzgado, ***** , promoviendo incidente de pago de gastos y costas; manifestando como hechos los que se encuentran en su escrito inicial de demanda incidental, mismos que en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, invocando el derecho que consideró aplicable al caso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- Por auto de fecha *********, se admitió el incidente de Liquidación de Gastos y Costas, ordenándose dar vista a la contraparte por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- El *********, el Actuario adscrito a este Juzgado, notificó a la demandada incidental *********, respecto del incidente que nos ocupa.

4.- Mediante auto de *********, previa certificación secretarial correspondiente y al haber fenecido el plazo otorgado a la parte demandada incidentista ********* para contestar la vista que se le mandó a dar en auto de veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno (sic), se turnaron los autos a la vista del titular para resolver lo que en derecho correspondiera, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **99, 100, 105, 156, 157, 165** todos del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos,¹

¹ **99.-** Sentencias interlocutorias. Las sentencias interlocutorias son aquellas resoluciones que resuelven algún incidente, alguna cuestión previa o bien deciden algún punto procesal que implique contradicción entre partes. Se dictarán dentro de los cinco días de haber sido puestos los autos a la vista.

100.- Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio: I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente; II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días; III.- Transcurrido este término, se dictará resolución; IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible; V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos; VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

105.- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

156.- Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa. Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte



“2021, Año de la Independencia”

Expediente número *****
Primera Secretaría

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en virtud de que se trata de un incidente de liquidación de gastos y costas en ejecución de la sentencia dictada el ***** y **confirmada** por la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el *****; asimismo la substanciación en la vía incidental es la correcta acorde con lo establecido en el artículo **165** del ordenamiento legal en cita.

II.- Las partes intervinientes en la presente incidencia se encuentran debidamente legitimadas, la promovente del presente incidente, *****, en virtud de que promueve incidente de pago de gastos y costas al haberse condenado a la parte demandada al pago de tal prestación según se desprende del **NOVENO** punto resolutive de la sentencia definitiva de fecha *****, confirmada por la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el *****, resolución que se encuentra firme, el cual ordenó:

“...**NOVENO**.- Con fundamento en lo previsto por el artículo **164** en relación con el **159** fracción **I** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; se condena a *****, al pago de los gastos y costas originadas en la presente instancia, por serle adversa la presente resolución...”

Sentencia que fue confirmada mediante resolución emitida por la Sala del Tercer Circuito Judicial

interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.

157.- Responsabilidad de las costas. Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva; durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar. La condenación no comprenderá la remuneración del mandatario sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos.

del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fecha *********, de la que se advierte que en su punto resolutivo **CUARTO**, se condenó a la actora del juicio ordinario civil y demandada en el juicio sumario civil ********* al pago de costas, en los siguientes términos:

*“**..CUARTO.** Se condena a la actora del juicio ordinario civil y demandada (sic) en el juicio sumario *********, al pago de costas en esta segunda instancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil, vigente en el Estado de Morelos...”*

Resolución que quedó firme, al no haber interpuesto el recurso correspondiente

III.- Ahora bien, para realizar un análisis exhaustivo de lo que en ésta interlocutoria se dirime, debemos considerar como marco jurídico lo dispuesto por el Código Procesal Civil en vigor respecto de los gastos y costas.

*“**Artículo 156. Gastos y costas procesales.** Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquellas que la ley no reconoce por contravenir disposición expresa.*

Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.”

*“**Artículo 157. Responsabilidad de las costas.** Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.*

La condenación no comprenderá la remuneración del mandatario, sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos”.

165.- Incidente de costas procesales. Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado y se substanciará el incidente con un escrito de cada parte, resolviéndose dentro del tercer día. En contra de esta decisión se admitirá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.



“2021, Año de la Independencia”

Expediente número *****
Primera Secretaría

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Artículo 165.- Incidente de costas procesales. Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado y se substanciará el incidente con un escrito de cada parte, resolviéndose dentro del tercer día.

En contra de esta decisión se admitirá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.”

“Artículo 166. Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del *****del interés pecuniario del mismo.”

De estos preceptos legales se deriva que los gastos son las erogaciones legítimas y necesarias para la tramitación de un juicio mientras que las costas comprenden los honorarios a cubrir a los abogados que hayan asesorado a la parte vencedora en el juicio; que en los casos de condena en la sentencia, respecto de los gastos y costas, éstas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubiesen declarado y que no podrán exceder **del *****del interés pecuniario del negocio.**

En ese sentido, es notorio que debe considerarse la cuantía o monto de los juicios principales, para sobre éste, aplicar el porcentaje correspondiente a las costas, lo que no implica problema alguno si existe una condena pecuniaria en la sentencia definitiva dictada en el juicio principal; sin embargo puede presentarse que en la sentencia definitiva no se determina una cantidad líquida que se pueda tener como “importe de lo sentenciado”, tal y como ocurre en el asunto que nos ocupa, en el cual la sentencia definitiva absuelve a la actora en el juicio ordinario civil y demandada en el juicio sumario civil ***** de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, las cuales se encontraban

encaminadas a la Nulidad del Contrato de compraventa a favor de la actora en el juicio ordinario civil y demandada en el sumario civil *****.

Por tanto, cobra relevancia lo previsto por el artículo **32** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en el sentido de que tratándose de contiendas sobre bienes inmuebles, la cuantía del juicio se determinará tomando en consideración el valor que aparezca en las escrituras, el valor catastral o bien, conforme a **dictamen pericial**.

Acorde con lo anterior, la parte actora incidental presenta su liquidación por concepto de gastos y costas por la cantidad de \$***** (***** **M.N.**), que corresponde a más del ***** (*****) del valor total del inmueble propiedad de la actora incidental, según el dictamen en materia de valuación realizado por perito designado por este juzgado, en el que le asigna un valor al inmueble de \$***** (***** **M.N.**), visible a fojas de la (***** **a la *******).

Sin embargo, al contemplar la ley adjetiva civil vigente en nuestra entidad a la pericial como una prueba cuyo desahogo puede llegar a ser colegiado (artículo 459); en el expediente ***** , la actora en el juicio ordinario civil y demandada en el sumario civil designó un perito para que valuara el inmueble de la actora incidental y el Juzgado hizo lo propio, sin embargo, el perito designado por la aquí demandada incidental fue declarada su deserción y únicamente se desahogó la pericial con el dictamen que emitió el perito designado por este Juzgado.



“2021, Año de la Independencia”

Expediente número *****
Primera Secretaría

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, obra en autos, el dictamen emitido por el Licenciado ***** como perito experto designado por el Juzgado visible a (fojas ***** a la *****).

En la opinión técnica presentada, como ya se anticipó, el perito designado del juzgado determinó que el predio dominante propiedad de la demandada en el juicio ordinario civil y actora en el sumario civil ***** tenía un valor comercial que es igual al valor del mercado un total de \$***** (***** M.N.), por lo que en relación con la conclusión emitida, debe considerarse el valor asignado al inmueble para determinar la cuantía del presente negocio que servirá de base para las costas a cuyo pago fue condenada ***** actora en el juicio ordinario civil y demandada en el juicio sumario civil.

Bajo estas consideraciones, el que esto resuelve estima que, para determinar las costas en el presente incidente, debe considerarse el valor otorgado al predio por el perito designado por este Juzgado **Licenciado *******, por lo que se estima que debe estarse a dicho valor para evitar el menor perjuicio que cause al condenado y se evite en lo posible la obtención de un lucro indebido, esto tal y como lo dispone el artículo **15 fracción V** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

En tal virtud, se tiene como cuantía del negocio, la cantidad de \$***** (***** M.N.) asignada al predio materia del presente juicio, por el perito designado por este Juzgado Licenciado *****,

únicamente para el cálculo de las costas en el presente incidente.

Una vez determinado lo anterior, es necesario establecer el **porcentaje** que ha de aplicarse al importe de lo sentenciado (dado que el legislador prevé que puede ser dentro del rango **que no rebase el *******); y al respecto, debe tomarse en consideración tanto el acuerdo adoptado entre el prestador del servicio y su cliente, la clase de juicio, la dificultad del mismo, la intervención del asesor jurídico, la capacidad pecuniaria de la persona que reciba el servicio, así como la utilidad y relación directa entre los gastos y el litigio, con base en la información proveniente de las constancias de autos.

En este sentido, se tiene que la incidentista no ofreció prueba alguna que acredite las costas que reclama.

Asimismo, a foja (*****) del expediente ***** obra copia simple de la cédula profesional número *****, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que acredita a ***** como Licenciado en Derecho, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil, al cumplir con las formalidades previstas en la ley, lo anterior porque al momento de exhibirla en audiencia de fecha *****, fue devuelta al interesado, dejando copia simple de la misma; de igual forma, obra en autos actuaciones en las cuales **firmó diversos escritos**



“2021, Año de la Independencia”

Expediente número *****
Primera Secretaría

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presentados por éste, incluyendo el de la contestación de demanda en el expediente *****.

Con las documentales antes referidas, efectivamente se acreditan los servicios profesionales que le fueron prestados en los diversos juicios a ***** por parte del Licenciado *****, encontrándose también debidamente acreditado que éste último cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho, acorde a lo previsto por los artículos 156 y 207 de la ley adjetiva civil.

Por tanto, para determinar el porcentaje que ha de aplicar sobre la cuantía del negocio ya establecida en párrafos precedentes, debe apreciarse también - como ya se dijo-, la clase de juicio, la dificultad del mismo, la intervención del asesor jurídico, con base en la información proveniente de las constancias de autos.

Así, de los autos del expediente número ***** se advierte que la demandada en el juicio ordinario civil y actora en el sumario civil ***** desde el escrito por medio del cual dio contestación a la demanda incoada en su contra, designó como abogado patrono al Licenciado ***** además de otros cuatro profesionistas, y dentro del expediente ***** se advierte que la actora en el juicio sumario civil y demandada en el ordinario civil ***** en la demanda principal designó como abogado patrono al Licenciado ***** además de otros cuatro profesionistas, lo que implica que dicho profesionista intervino desde el inicio de los diversos juicios. Aunado a

lo anterior, de un análisis realizado al expediente principal se advierte que el juicio en que se actúa ha sido de moderada dificultad, dada la cantidad de probanzas desahogadas y los medios de impugnación interpuestos.

En este orden de ideas, con las facultades conferidas por la Ley, el Juzgador modera la cantidad reclamada por la parte actora incidental ***** por concepto de costas, a la cantidad que resulte del *****(*****) del monto de lo sentenciado; por lo que si el valor del negocio fue fijado en \$***** (***** M.N.), el ***** de dicha cantidad equivale a \$***** (***** M.N.) **por concepto de costas** a las que fue condenada la actora en el juicio ordinario civil y demandada en el juicio sumario civil ***** en la sentencia definitiva, considerando que la cantidad determinada es acorde y proporcional tanto a la cuantía del negocio como a la dificultad del juicio y la intervención del profesionalista ahora incidentista.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época
Registro: 162897
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Febrero de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 119/2010
Página: 149*

COSTAS. PARA ESTABLECER SU MONTO CUANDO EN LA CONTIENDA SE RECLAMAN PRESTACIONES DE CUANTÍA INDETERMINADA E INDETERMINABLE, DEBE ATENDERSE, ADEMÁS DEL VALOR DEL NEGOCIO, A TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL SUMARIO, AUN CUANDO LAS PRESTACIONES RECLAMADAS NO SEAN DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

*Expediente número *****
Primera Secretaría*

Cuando un juicio verse sobre prestaciones de cuantía indeterminada e indeterminable, el valor que debe tomarse para cuantificar el monto por concepto de costas será, además del de las prestaciones reclamadas, el de todas las constancias que integren el sumario, aun cuando aquéllas no sean de carácter preponderantemente económico, pues el hecho de que en las prestaciones de una demanda no se reclame cantidad líquida, no es suficiente para determinar que el asunto es de cuantía indeterminada para resolver el tema de las costas, sino por el contrario, debe atenderse a la relación jurídica narrada en los hechos de la demanda y todos los elementos consignados que permitan evaluar pecuniariamente las prestaciones. Esto es, para determinar las costas debe atenderse al monto del negocio, concepto en el cual se incluye el valor de las prestaciones reclamadas al constituir un dato relevante en la demanda, por lo cual, en cada caso debe atenderse a la naturaleza de la prestación reclamada y si ésta puede o no estimarse pecuniariamente; además, si es determinable o no, partiendo de si se ajusta o no a los parámetros establecidos en la ley procesal respectiva o a la naturaleza de lo resuelto.

Contradicción de tesis 181/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Primero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 10 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Tesis de jurisprudencia 119/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 550/2012, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 4 de diciembre de 2012.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 99, 104, 105, 106, 156, 157 y 166 del Código Procesal Civil vigente, se; vigente, se;

RESUELVE:

ÚNICO.- Es parcialmente procedente el incidente de liquidación de costas promovido por *****, el cual se aprueba hasta por la cantidad de \$*****

(***** **M.N.**), equivalente al *****(*****) del interés pecuniario del negocio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió en definitiva y firma el **Licenciado GABRIEL CESAR MIRANDA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GLORIA ELIANE PÉREZ RAMÍREZ**, con quien actúa y da fe.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

“2021, Año de la Independencia”

*Expediente número *****
Primera Secretaría*